



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1080

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, DISTRITO DE
POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos (\$) |
|---|--------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | 19,438,655.26 |
| IMPUESTOS | 11,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 3,200.00 |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos | 1,600.00 |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,600.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| | 8,300.00 |
| Impuesto Predial | 7,300.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | 1,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 1,000.00 |
| Saneamiento | 1,000.00 |
| DERECHOS | 37,900.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 8,000.00 |
| Mercados | 8,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 29,900.00 |
| Aseo público | 3,000.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 2,000.00 |
| Por Licencias y Permisos | 5,000.00 |
| Agua Potable | 5,900.00 |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 6,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 8,000.00 |
| PRODUCTOS | 200.00 |
| Productos | 200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,000.00 |
| Aprovechamientos | 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 19,387,055.26 |
| Participaciones | 7,269,471.12 |
| Fondo General de Participaciones | 3,783,751.68 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2,326,013.81 |
| Fondo Municipal de Compensación | 102,506.41 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 49,232.61 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| ISR por sueldos | 720,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 59,540.39 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 199,819.53 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 19,125.39 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 9,481.29 |
| Aportaciones | 12,117,583.14 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 10,078,169.77 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 2,039,413.36 |
| Convenios | 1.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 24. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 28. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 29. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 30. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota (pesos) (\$) |
|---|--------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 700.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 700.00 |
| III. Electrificación | 700.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | 70.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | 175.00 |
| VI. Banquetas m ² | 200.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | 250.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|---|---------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 10.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 10.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 10.00 | Mensual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 10.00 | Mensual |
| V. Regularización de concesiones | 150.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|--------------|
| VI. Ampliación o cambio de giro | 150.00 | Por evento |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta | 150.00 | Por evento |
| VIII. Asignación de cuenta por puesto | 150.00 | Por evento |
| IX. Permiso para remodelación | 150.00 | Por evento |
| X. División y fusión de locales | 150.00 | Por evento |
| XI. Derecho de uso de piso para descarga | 150.00 | Por evento |
| XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 150.00 | Por evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Aseo Público

Artículo 36. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

| Concepto | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|------------------------------|---------------|--------------|
| I. Por recolección de basura | 10.00 | Por día |

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (pesos) |
|--|----------------------|
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 20.00 |
| III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 30.00 |
| IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | 150.00 |
| V. Certificación de la superficie de un predio | 150.00 |
| VI. Certificación de la ubicación de un inmueble | 50.00 |
| VII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 30.00 |

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 41. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota (pesos) |
|---|---------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m ² | 10.00 |
| b) Reconstrucción m ² | 10.00 |
| c) Ampliación m ² | 10.00 |
| d) Demolición de inmuebles m ² | 1,000.00 |
| e) Demolición de fraccionamientos m ² | 1,000.00 |
| f) Construcción de albercas m ³ | 200.00 |
| g) Remodelación de fachadas de fincas urbanas | 50.00 |
| II.- Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior | 150.00 |

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (pesos) |
|---|---------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 150.00 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de | 15.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota (pesos) |
|---|---------------|
| concreto reforzado | |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 10.00 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 5.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 45. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 46. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 47. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|---------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Uso domestico | 500.00 | Por evento |
| II. Baja y cambio de medidor | Uso domestico | 500.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable | Uso domestico | 150.00 | Anual |
| IV. Conexión a la | Uso | 500.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----|-------------------------------------|---------------|--------|------------|
| | red de agua potable | domestico | | |
| V. | Reconexión a la red de agua potable | Uso domestico | 200.00 | Por evento |

Artículo 48. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|----------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Domestico | 250.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | Domestico | 1,000.00 | Por evento |

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota (en pesos) | Refrendo Cuota (en pesos) |
|----------------|-----------------------------|---------------------------|
| I. Comercial | 200.00 | 100.00 |
| II. Industrial | 200.00 | 100.00 |
| III. Servicios | 800.00 | 350.00 |

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota |
|--|----------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00 |

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Artículo 55.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO UNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas se consideran multas; las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota (en pesos) |
|--|------------------|
| I. Escándalo en la vía pública (pelea de jóvenes, arrancones) | 300.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 300.00 |
| III. Grafiti | 100.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y Defecar) | 100.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 75.00 |

Artículo 57.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 58.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 59.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 60.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 61.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PÁRTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 62.- El municipio percibirá las participaciones generales e incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 63.- El municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V, de la ley de Coordinación Fiscal y del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO
DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

| | | |
|--|--------------------|--------------|
| Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | |
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|---|
| <p>Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaría de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales</p> | <p>Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Pluma Hidalgo</p> | <p>Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales.</p> |
|--|---|---|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

| Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla. | | | | |
|---|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | Año en cuestión 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 |
| Ingresos de Libre Disposición | \$7,321,071.12 | \$ 6,845,236.75 | \$ 6,845,236.75 | \$ 6,845,236.75 |
| Impuestos | \$11,500.00 | \$11,925.50 | \$11,925.50 | \$11,925.50 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Derechos | \$37,900.00 | \$39,302.30 | \$39,302.30 | \$39,302.30 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|-------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
| Productos | \$200.00 | \$207.40 | \$207.40 | \$207.40 |
| Aprovechamientos | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones | \$7,269,471.12 | \$6,791,801.55 | \$6,791,801.55 | \$6,791,801.55 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 12,117,584.14 | \$12,565,934.71 | \$12,565,934.71 | \$ 12,565,934.71 |
| Aportaciones | \$12,117,583.14 | \$12,565,933.71 | \$12,565,933.71 | \$12,565,933.71 |
| Convenios | \$1.00 | \$1.00 | \$1.00 | \$1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Total de Ingresos Projectados | \$ 19,438,655.26 | \$19,411,171.46 | \$19,411,171.46 | \$19,411,171.46 |
| Datos informativos | | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--------------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
|--------------------------------------|--------|--------|--------|--------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

| Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, Oaxaca. | | | | |
|---|------------------------|-----------------------|------------------------|--------------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 | Año del ejercicio vigente 2019 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 6,396,703.77 | \$6,396,703.77 | \$ 6,271,268.83 | \$6,363,487.00 |
| A Impuestos Cuotas y | \$8,485.00 | \$8,485.00 | \$20,208.00 | \$ 11,100.00 |
| B Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$33,938.00 | \$36,500.00 |
| E Productos | \$2,291.98 | \$2,291.98 | \$178.13 | \$ 100.00 |
| F Aprovechamiento o Ingresos por Ventas de | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| G Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$235,000.00 | \$0.00 |
| H Participaciones Incentivos | \$6,385,926.79 | \$6,385,926.79 | \$5,981,944.70 | \$ 6,315,787.00 |
| I Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|---|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 2 | Disposición | | | | |
| | Transferencias Federales Etiquetadas | \$14,515,969.87 | \$14,515,969.87 | \$8,827,537.45 | \$12,685,229.64 |
| | A Aportaciones | \$9,727,131.54 | \$9,727,131.54 | \$8,827,537.45 | \$11,685,229.64 |
| | B Convenios | \$4,788,838.33 | \$4,788,838.33 | \$0.00 | \$1,000,000.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones Otras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | E Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | Ingresos Derivados de Finanzamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Finanzamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | 4 Total de Resultados de Ingresos | \$20,912,673.64 | \$20,912,673.64 | \$15,098,806.28 | \$19,048,716.64 |
| | Datos Informativos | | | | |
| | 1 Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | 2 Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | 3 Ingresos Derivados de Finanzamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Pluma Hidalgo Distrito de Pochutla para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$19,438,655.26 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$51,600.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$11,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,200.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,300.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$37,900.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$29,900.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$200.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$200.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | \$19,387,055.26 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$7,269,471.12 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,783,751.68 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$2,326,013.81 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$102,506.41 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$49,232.61 |
| ISR por Sueldos | Recursos Federales | Corrientes | \$720,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$59,540.39 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$199,819.53 |
| Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$19,125.39 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|------------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$9,481.29 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$12,117,583.14 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$10,078,169.77 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | \$2,039,413.36 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|--------------|--------------|----------|----------|-----------|------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 9,438,655.26 | 787,850.68 | 1,787,850.68 | 1,787,850.68 | 7,850.68 | 7,850.68 | 87,850.68 | 787,850.68 | 787,850.68 | 787,850.68 | 87,850.68 | .033.71 | 0,114.71 |
| Impuestos | 1,500.00 | 958.33 | 958.33 | 958.33 | 8.33 | 58.33 | 58.33 | 58.33 | 58.33 | 58.33 | .33 | 58.33 | 33 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 200.00 | 67 | 6.67 | 66.67 | 66.67 | 6.67 | 6.67 | 66.67 | 6.67 | 6.67 | 66.67 | .67 | 6.67 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 8,300.00 | 67 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 1.67 | 91.67 | 91.67 |
| Contribuciones de mejoras | 00.00 | .00 | 0.00 | 80.00 | 80.00 | .00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 000.00 | .00 | .00 | .00 | .00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 120.00 |
| Derechos | 7,900.00 | 3,158.33 | 3,158.33 | ,158.33 | ,158.33 | ,158.33 | ,158.33 | 3,158.33 | 3,158.33 | 158.33 | ,158.33 | ,158.33 | ,158.33 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 8,000.00 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 | 666.67 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 29,900.00 | 491.67 | 91.67 | ,491.67 | 491.67 | ,491.67 | 491.67 | 491.67 | ,491.67 | 491.67 | 491.67 | ,491.67 | ,491.67 |
| Productos | 200.00 | 6.67 | 16.67 | 16.67 | 6.67 | 16.67 | 6.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | .67 | 16.67 | 16.67 |
| Productos | 00.00 | 67 | 6.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 6.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 |
| Aprovechamientos | 000.00 | 0.00 | .00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 80.00 | .00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 000.00 | .00 | 0.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 80.00 | 0.00 | 80.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 19,387,055.26 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 1,783,557.35 | 775,740.37 | 775,741.37 |
| Participaciones | 7,269,471.12 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 | 605,789.26 |
| Aportaciones | 12,117,583.14 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 1,177,768.09 | 169,951.11 | 169,951.11 |
| Convenios | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1080

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.

**DIP. JÓRGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**